



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 367-2011-PCNM

Lima, 17 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Oscar Curi Carrasco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, don Oscar Curi Carrasco fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Lima en el Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 21 de junio del 2002, desempeñándose actualmente como Fiscal Provincial de Familia en la Vigésimo Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima en el Distrito Judicial de Lima fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 17 de marzo de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Oscar Curi Carrasco. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 21 de junio del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 17 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado no reporta medidas disciplinarias; registra diez (10) quejas que han sido desestimada a su favor; no ha recibido cuestionamiento, no ha recibido muestra de apoyo a su desempeño, no registra reconocimientos; no registra tardanza, no registra ausencia injustificada, reporta licencias concedidas por ley; con relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 tuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial se aprecian ahorros fuera del sistema financiero, motivo por el cual este extremo debe ser remitido a la Fiscalía Suprema de Control Interno a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra movimiento migratorio; no registra participación en persona jurídica; no registra procesos judiciales como demandante, demandado ni inculpado; no ejerce la docencia universitaria. Considerando los parámetros previamente evaluados en el rubro conducta permite concluir que don Oscar Curi Carrasco durante el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada dentro del estándar esperado por el Consejo Nacional de la Magistratura, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis (16) decisiones emitidas por don Oscar Curi Carrasco las que obtuvieron un total de 24 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once (11) expedientes que obtuvieron una calificación total de 17.58 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de decisiones en los que obtuvo un total de 21.5 puntos; en relación a los informes de organización del trabajo de los años 2009 y 2010, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados, los que hacen un puntaje total de 2.10; presentó siete (7) artículos publicados: "Modificación al TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar", "Conflicto de Principios Jurídicos respecto al Niño: Primacía del "Interés Superior del Niño" frente a la "reformatio in pejus", "Art. 173 del C. Penal: Violación Sexual de Menor", "La Interdicción Civil", "Abuso Sexual de Menor", "ADENDA. Garantías Procesales del Adolescente: en el proceso por infracción a la Ley Penal" y "Enriquecimiento sin causa" calificadas en su totalidad con 4.90 puntos; en relación a su desarrollo profesional, participó en trece (13) cursos de especialización desarrollados en universidades, Colegio de Abogados de Lima y cursos desarrollados en la AMAG destacando el Curso de Preparación al Ascenso en el que obtuvo de nota 17.08. En tal sentido, de la evaluación conjunta del

factor idoneidad permite concluir que el fiscal evaluado cuenta con el estándar de idoneidad aceptado por el Consejo Nacional de la Magistratura, demostrando conocimiento en su labor fiscal, gestión de los procesos a su cargo, producción fiscal, organización del trabajo y desarrollo profesional a través de su preocupación intelectual y de los estudios de actualización y perfeccionamiento;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Oscar Curi Carrasco durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 17 de junio de 2011;

RESUELVE:

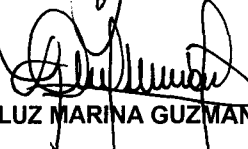
Primero: Renovar la confianza a don Oscar Curi Carrasco y ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Lima en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Remitir la presente resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones en el extremo referido al patrimonio.

Tercero: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA